

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza que formaliza la creación y funcionamiento de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) en el distrito de Jesús María

ORDENANZA N° 713-MDJM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA.

Jesús María, 14 de marzo de 2024

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Jesús María, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Informe N° 52-2024-MDJM-GDHyPS-SGSBS de la Subgerente de Salud y Bienestar Social, a través del cual presenta la propuesta de Ordenanza que formaliza la Creación y funcionamiento de la Oficina de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) en el distrito de Jesús María; el Informe N° 009-2024-MDJM-GDHPS de la Gerente de Desarrollo Humano y Programas Sociales; el proveído N° 70-2024-MDJM/GM de Gerencia Municipal; el Memorándum N° 058-2024-MDJM-OGAJRC de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil; el Informe N° 029-2024-MDJM-OGPPDI-OPIMGP de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública; el Informe N° 000064-2024/MDJM-OGPDI del Jefe de la Oficina de Presupuesto (e); el Memorándum N° 111-2024/MDJM-OGPPDI de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; el Informe N° 068-2024-MDJM-OGAJRC de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil; la carta N° 026-2024-MDJM/SG de Secretaría General y la carta N° 020-2024-MDJM-CBDEyS/CAJ, de la presidenta de la Comisión de Bienestar, Desarrollo Económico y Social.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución Política indica para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Ordenanza N° 692-2023-MDJM, publicada el 03 de agosto de 2023, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 05-2023-MDJM, se aprobó el Cuadro de Equivalencias y de Siglas de los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, indica que las Ordenanzas en las materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, el numeral 2.4 del artículo 84 de la Ley N° 27972 anota que, entre las funciones específicas de las Municipalidades Distritales, está la de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con

discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el numeral 2.12 del artículo 84 de la precitada Ley N° 27972, expresa que las Municipalidades Distritales crean la Oficina de Protección, Participación y Organización de los vecinos con discapacidad como un programa dependiente de la dirección de servicios sociales;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, acota que la finalidad de la misma es establecer el marco legal para la promoción, protección y realización en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, el numeral 70.1 del artículo 70 de la precitada Ley N° 29973, dispone que las Municipalidades Provinciales y Distritales contemplan en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) y contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

Que, mediante el Informe N° 52-2024-MDJM-GDHyPS-SGSBS, la Subgerente de Salud y Bienestar Social presenta la propuesta de Ordenanza que formaliza la creación y funcionamiento de la Oficina de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) en este distrito, en atención al numeral 134.14 del artículo 134 de la Ordenanza N° 692-2023-MDJM, Nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF y su respectiva Estructura Orgánica de esta Corporación Edil, que señala que son funciones de la Gerencia de Desarrollo Humano y Programas Sociales el dirigir, coordinar y ejecutar los programas de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA), Centro Integral del Adulto Mayor (CIAM), Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED), Programa del Vaso de Leche, Programa de Complementación Alimentaria (PCA);

Que, con Informe N° 009-2024-MDJM-GDHPS, la Gerente de Desarrollo Humano y Programas Sociales valida y brinda opinión favorable a lo solicitado por la Subgerente de Salud y Bienestar Social;

Que, a través del Informe N° 029-2024-MDJM-OGPPDI-OPIMGP la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública emite opinión favorable para la aprobación de la Ordenanza;

Que, mediante el Informe N° 000064-2024/MDJM-OGPPDI-OP, el Jefe de Presupuesto (e) expresa que de acuerdo a lo establecido en la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, señala que "...los gobiernos regionales y los gobiernos locales que, en el Año Fiscal 2024 sean tipo A, B, C, D y E de acuerdo a la clasificación del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal deben utilizar el 0.5% de su presupuesto institucional, así como los gobiernos locales que, en el Año Fiscal 2024, sean tipo F y G de acuerdo a la clasificación de dicho Programa deben utilizar hasta el 0.5% de su presupuesto institucional, para financiar gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS) y las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción...";

Que, con Memorándum N° 111-2024-MDJM-OGPPDI, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional encuentra conforme el proyecto de Ordenanza presentado;

Que, a través del Informe N° 068-2024-MDJM-OGAJRC, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil indica que resulta conforme a la normativa vigente someter a consideración del Concejo Municipal la aprobación del proyecto de Ordenanza que formaliza la creación y funcionamiento de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED) de esta entidad;

Que, mediante la carta N° 020-2024-MDJM-CBDEyS/CAJ la presidenta de la Comisión de Bienestar, Desarrollo



Económico y Social remite el Dictamen Conjunto N° 011-2024-MDJM-CBDEyS/CAJ suscrito por dicha regidora y por el presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos, a través del cual recomiendan al Concejo Municipal la aprobación del proyecto de Ordenanza que formaliza la creación y funcionamiento de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED) de esta Municipalidad;

En uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9, así como el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Jesús María, aprobó por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE FORMALIZA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (OMAPED) EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA.

Artículo Primero.- FORMALIZAR la creación y funcionamiento de la OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD - OMAPED DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Programas Sociales, Subgerencia de Salud y Bienestar Social, y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en diario "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, su publicación del mismo incluido sus Anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: (www.munijesusmaria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JESÚS ALBERTO GÁLVEZ OLIVARES
Alcalde

2271452-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Aprueban el Reglamento para el proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados de la Municipalidad distrital de San Martín de Porres

ORDENANZA N° 563-MDSMP

San Martín de Porres, 14 de marzo de 2024

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTOS; En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, Dictamen N° 04-2024-COPLANIFI-REG/MDSMP de la Comisión Ordinaria de Planeamiento y Finanzas, Acta del Equipo Técnico del Presupuesto Participativo del Distrito de San Martín de Porres de fecha 23 de enero de 2024, - Informe N° 0024-2024OGPP/MDSMP de fecha 12 de febrero de 2024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 034-2024-GPV/MDSMP de fecha 15 de febrero de 2024 de la Gerencia de Participación Vecinal, Informe N° 0155- 2024-OGAJ/MDSMP de fecha 16 de febrero de 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Memorando N° 0249-2024-MDSMP/GM de fecha 16 de febrero de la Gerencia Municipal, sobre el proyecto

de Reglamento del Proceso Participativo Basado en Resultados de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres y, en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interno del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 0304-MDSMP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan los presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27783 – Ley Bases de la Descentralización, determina que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos en la Gestión Pública;

Que, el artículo 53° de la Ley N° 27972, señala que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, de los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a Ley y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación;

Que, la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, reglamentada por Decreto Supremo N° 142-2009-EF, señala en su artículo 3° que dicho proceso tiene como finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad para considerarlas en su presupuesto y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible;

Que, el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de abril de 2010, contiene orientaciones para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 0024-2024-OGPP/MDSMP de fecha 12 de febrero de 2024, señala que si bien el Equipo Técnico del Presupuesto Participativo acordó modificar parcialmente la Ordenanza N° 399/MDSMP, han visto por conveniente actualizar el Reglamento, es por ello que proponen un nuevo proyecto de Ordenanza sobre el Proceso Participativo basado en Resultados del Distrito de San Martín de Porres;

Que, mediante Informe N° 034-2024-GPV/MDSMP de fecha 15 de febrero de 2024, la Gerencia de Participación Vecinal opina por la procedencia del proyecto de Ordenanza denominado-Reglamento del Proceso Participativo Basado en Resultados de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, formulado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, a través del Informe N° 0155- 2024-OGAJ/MDSMP de fecha 16 de febrero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que estando a los informes técnicos emitidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Participación Vecinal opina favorablemente por la aprobación del proyecto de Ordenanza -Reglamento del Proceso Participativo Basado en Resultados de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres;

Que, mediante Memorandum N° 0249-2024 GM/MDSMP de fecha 16 de febrero de 2024, la Gerencia